

Ordenanza Tipo Provincial de Parques y Jardines

VERSIÓN FINAL

**(REVISADA POR EL GABINETE JURÍDICO
DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA)**

DICIEMBRE 2010

ÍNDICE



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TITULO II. CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS.....	4
CAPITULO I.-PROYECTO DE JARDINERÍA.....	4
CAPITULO II.-RESPETO AL PAISAJE EXISTENTE.....	5
CAPITULO III.-EFICIENCIA HÍDRICA.....	6
CAPITULO IV.- ELECCIÓN DE ESPECIES Y DISEÑO DE PLANTACIÓN.....	12
CAPITULO V.-DISEÑO DEL ARBOLADO VIARIO.....	15
TITULO III. CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS.....	19
CAPITULO I.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	19
CAPITULO II – PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO.....	19
CAPITULO III – USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO AJARDINADO.....	19
TITULO IV. PARTICIPACIÓN.....	21
CAPITULO I – INTRODUCCIÓN.....	21
CAPITULO II – PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO.....	22
CAPITULO III – USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO AJARDINADO.....	22
TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.....	22
CAPITULO I - NORMAS GENERALES.....	22
CAPITULO II - INFRACCIONES.....	23
CAPITULO III - SANCIONES.....	23
DISPOSICIONES FINALES.....	24
DISPOSICION DEROGATORIA.....	24

ANEJOS

- ANEJO I. LISTADO DE ESPECIES RECOMENDADO POR MUNICIPIOS.
ANEJO II. DOSIS Y CALENDARIOS DE RIEGO POR MUNICIPIOS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la construcción o remodelación, la conservación, y la participación en los espacios ajardinados en el término municipal de (*nombre municipio*), en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Serán considerados como espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, además de los parques y jardines, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

TITULO II. CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS.

CAPITULO I.-PROYECTO DE JARDINERÍA

4

Artículo 3. *Proyecto de jardinería.*

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben sin excepción incluir en ellos un proyecto de jardinería, si estuviese prevista su existencia, que incluya los apartados descritos en siguiente artículo.

Estarán igualmente obligados a la presentación de un proyecto de jardinería los promotores de proyectos de remodelación de espacios ajardinados, cuando la remodelación afecte a más del 20% de la superficie ajardinada y sea superior a 2.000 m².

Artículo 4. *Contenido de los proyectos de jardinería.*

Los proyectos de jardinería deben incorporar como mínimo los siguientes documentos:

Anejos a la Memoria:

- a) Anejo de Plantación.
- b) Anejo de Riego.
- c) Anejo de Accesibilidad.
- d) Operaciones y costes de conservación.

Planos:

- e) Plano general de planta.
- f) Plano general de planta acotado.
- g) Plano de movimiento de tierras, y topografía definitiva.
- h) Plano de plantaciones.
- i) Plano de diseño hidráulico del riego.
- j) Plano general de planta: compatibilidad de elementos (urbanización y plantaciones).

Pliego de Prescripciones Técnicas:

- k) Debe incorporar en su texto la aceptación de las presentes ordenanzas y en su defecto, la aceptación de las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo (NTJs).

CAPITULO II.-RESPECTO AL PAISAJE EXISTENTE

Artículo 5. *Respeto al paisaje existente.*

Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que los nuevos espacios ajardinados mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

Artículo 6. *Protección de ámbitos naturalizados.*

En cualquier caso se deberán preservar de la actuación urbanizadora aquellos ámbitos naturalizados que se pretendan incluir como tales en las Redes de Zonas Verdes y de Espacios Libres, integrándolos en los diseños de estos espacios públicos, aunque con un tratamiento diferenciado.

El planeamiento de desarrollo o el Proyecto de Urbanización mantendrá, en general, los caminos existentes como parte de la red de paseos peatonales de las zonas verdes, con objeto de minimizar la actuación sobre zonas naturalizadas.

Artículo 7. *Respeto a la vegetación preexistente.*

Los árboles existentes en la red de zonas verdes en el suelo urbanizable deberán ser respetados, con trasplante o sustitución si fuera estrictamente necesario. Con este fin, el Proyecto de Urbanización o el Proyecto de Jardinería incluirán, en el Anejo de Plantación, un inventario de la vegetación arbórea y arbustiva existente.

Igualmente los proyectos de edificación particular deberán incorporar un inventario de la vegetación arbórea y arbustiva preexistente tanto en el propio solar como en la vía pública colindantes con la obra a realizar. Las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes. Si, excepcionalmente, se hace necesaria la supresión y/o trasplante de un árbol, se deberá solicitar la preceptiva licencia.

La vegetación de ribera del cauce principal se incorporará en su totalidad al diseño de las zonas verdes de los nuevos desarrollos salvo justificación de la necesidad de su alteración. Las actuaciones sobre la vegetación de ribera implicarán incorporar aquellas medidas correctoras que restauren y mejoren la imagen del cauce. Para el diseño y dimensionamiento hidráulico de las actuaciones sobre el cauce se considerará como parámetro de cálculo mínimo la lluvia de periodo retorno 100 años (T=100.)

Artículo 8. *Redes de servicio subterráneas.*

Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar los espacios ajardinados deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas,

preferentemente por zonas de andén y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado.

CAPITULO III.-EFICIENCIA HÍDRICA

Artículo 9. *Procedencia del agua de riego.*

El riego de espacios ajardinados se realizará preferentemente con “aguas alternativas” procedentes de: aguas pluviales, aguas regeneradas depuradas, aguas desaladas, y aguas procedentes de captaciones subterráneas o manantiales.

El uso de aguas anteriormente mencionadas se complementará con agua potable, procedente de la red municipal de agua potable, en la proporción necesaria para garantizar la dotación necesaria de las áreas vegetadas.

En los proyectos de jardinería se incluirán dentro del Anejo de Riego, además del cálculo agronómico y el diseño hidráulico, un apartado en donde se justifique la disponibilidad del suministro y la procedencia del agua de riego.

Artículo 10. *Red de riego independiente.*

Los espacios ajardinados que utilicen aguas alternativas de riego, incorporarán una red de riego independiente de las de agua potable para el consumo humano. En tal caso, las tuberías de uno y otro tipo deberán tener un color diferente, o bien llevar un encamisado de color que sirva para diferenciarlas.

Las bocas de riego llevarán impresa la leyenda de “agua no potable” en sitio visible, y su color será del mismo color del encamisado de la red de aguas depuradas, diseñándose, en cualquier caso, según la normativa técnica actualmente vigente.

Artículo 11. *Sistema de recogida de aguas pluviales.*

Los espacios ajardinados de nueva creación con superficies superiores a 0,5 ha, o que sufran modificaciones en superficies superiores a 0,5 ha, incorporarán un sistema de recogida y almacenamiento de agua de lluvia en estos ámbitos, salvo que la ausencia de pendiente del terreno (< 5%) no lo haga factible.

Estas instalaciones deberán estar recogidas en la fase de proyecto, dentro del Anejo de Riego, incluyendo un análisis de su viabilidad, una descripción detallada de las instalaciones y equipos técnicos empleados, caudales a emplear, sistemas de medición, y los ahorros de agua conseguidos.

Artículo 12. *Diseño hidráulico de la red de riego.*

Todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (art. 3) incorporarán sistemas de riego eficientes, y en lo posible centralizados.

Se recomiendan los sistemas de riego automatizados, que dispongan de:

- a) Programadores de riego que incorporen:
 - Sensores de lluvia o de humedad.
 - Alarmas en fugas y roturas.
- b) Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.

- c) Riego por goteo en zonas de tapizantes, subarbusivas, arbustivas y en árboles.
- d) Contadores de agua de riego.

En lo posible se priorizará el uso de:

- Elementos de automatización alimentados por la red eléctrica municipal.
- Centralización del riego en un punto del espacio ajardinado.
- Cableado con protección y registros cada 50 m.
- Sistema de decodificadores en los casos en que la automatización mediante un programador clásico exija mucha longitud de cable.
- Elementos de prefiltrado y filtrado del agua de riego, cuando el agua proceda de una fuente alternativa.

En los parques y jardines existentes se establece un plazo máximo de cuatro (4) años para la adaptación de sistemas eficientes de riego.

Excepciones: los parques y jardines históricos, los declarados BIC, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, en donde el riego por superficie (“a manta”) sea un factor “cultural” a preservar.

Artículo 13. *Dosis de riego.*

Todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (según el art. 3) se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

a) Cuando el agua de riego proceda exclusivamente de la red municipal de agua potable:

- Diaria: inferior a 2 mm (*según cálculo agronómico x municipio*)
- Diaria en época punta (junio-septiembre): inferior a 3 mm
- Anual: inferior a 3.000 m³/ha (*según cálculo agronómico x municipio*)

b) Cuando >50% del agua de riego proceda de una fuente alternativa de suministro de agua:

- Diaria: inferior a 3 mm. (*1 l/m² superior al apartado anterior*)
- Diaria en época punta (junio-septiembre): inferior a 4 mm
- Anual: inferior a 4.000 m³/ha (*según cálculo agronómico x municipio*)

Estos datos deben entenderse como la dosis de riego media municipal. Es por ello que, excepcionalmente, en el caso de que se demuestre que la dosis de riego media municipal sea inferior a la anteriormente expuesta, el Ayuntamiento podrá autorizar para un espacio ajardinado concreto una dosis de riego superior hasta alcanzar el dato de referencia.

Para garantizar que el proyecto cumple con esta premisa se exigirá dentro del Anejo de Riego un detallado cálculo agronómico que incluya:

- el cálculo del coeficiente del jardín
- el cálculo del caudal diario necesario para el riego del espacio ajardinado (o plan de riegos), especificado para años secos / medios / húmedos, en donde

se muestren en una tabla por meses, los mm aportados por la pluviometría así como la necesidad en mm de aporte de agua de riego.

Artículo 14. *Riego adaptado a las estaciones del año.*

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas.

En caso de sequía declarada por el Ayuntamiento, se podrán imponer restricciones en los riegos de parques y jardines.

Estas restricciones en el uso de agua para riego en ningún caso, salvo excepción de sequía extrema, deberán superar el límite denominado “Riego Deficitario”, es decir, la dosis de riego mínima para garantizar la supervivencia de las plantas.

Todos los proyectos de jardinería incluirán en su Anejo de Riego una tabla en donde se especificarán las dosis de “Riego Deficitario” del jardín por meses.

El Ayuntamiento podrá aumentar de forma temporal las dosis de riego diarias descritas cuando sea necesario proceder a la recuperación posterior de los parques y jardines.

Artículo 15. *Control textural del suelo para la retención de agua.*

Todos los espacios ajardinados deben contar en proyecto con un análisis del terreno (calicata) que muestre sus características: estructurales, texturales, y de contenido en materia orgánica.

Antes de la recepción del nuevo espacio ajardinado, por parte del Ayuntamiento, el promotor deberá aportar un nuevo informe y análisis del terreno (calicata) en donde se muestre la idoneidad del mismo para el establecimiento de las plantaciones, resultado de las correcciones y enmiendas realizadas por el mismo durante la ejecución de las obras.

Los planes de riego incluidos en el Anejo de Riego, se calcularán teniendo en cuenta las características texturales del suelo, de manera que se ajusten en caudal y frecuencia al IHD del suelo. (ej. Textura franco-arenosa: frecuencia alta y dosis bajas. Textura franco-arcillosa: frecuencia baja y dosis altas).

Artículo 16. *Red de drenaje.*

En los casos en que el espacio ajardinado se asiente sobre terrenos situados en vaguada o en puntos en donde sea frecuente la entrada de aguas pluviales procedentes de escorrentía superficial, así como en los casos en que el espacio ajardinado se asiente sobre suelos encharcadizos (texturas franco-arcillosas o arcillosas), se incluirá en el proyecto el diseño de una red de drenaje.

Artículo 17. *Control de erosión.*

En el diseño y proyecto de los nuevos parques y jardines, o en sus remodelaciones, se tendrá en cuenta el control de la erosión.

En los taludes que superen el 10% de pendiente se ejecutarán métodos mixtos que permitan el control de la erosión, tales como:

- a) Medio y largo plazo
 - Plantas tapizantes.
 - Técnicas biológicas de estabilización de taludes.
 - Enmiendas texturales, estructurales, y orgánicas.
- b) Corto plazo
 - Microcuencas en hileras o al tresbolillo, castilletes de piedra, mamposterías en seco, albarradas con palos, etc.
 - Mantas orgánicas biodegradables.
 - Pequeños aterrazados.
 - Canalillos en las zonas inferiores de las pendientes para recoger el agua de escorrentía.

Artículo 18. *Agrupación de especies por hidrozonas.*

La distribución de los elementos vegetales en los espacios ajardinados se proyectará agrupándolos por necesidades hídricas similares (Hidrozonas).

El diseño de las hidrozonas se justificará en el Anejo de Plantación, especificando los coeficientes de especie de cada una de las especies elegidas.

Artículo 19. *Superficies de praderas.*

El establecimiento de praderas de césped quedará limitado a:

- a) En los jardines, la zona de césped será igual o inferior al 20 % de su superficie.
- b) En los parques mayores de 5 hectáreas la superficie de césped será inferior al 10% de su superficie.
- c) No podrán plantarse ni sembrarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

En todos los casos el uso de praderas en espacios ajardinados deberá justificarse debidamente en función de su uso en el Anejo de Plantación.

Se entienden como usos justificables las superficies de pradera pensadas para que puedan ser pisadas, y que se encuentren por ejemplo en espacios ajardinados de: piscinas, centros educativos, hospitales, campos deportivos, etc.

Artículo 20. *Acolchado para retener el agua en el suelo.*

Se pondrán en práctica técnicas de mulch o acolchado en los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (art.3), siendo los espesores mínimos a utilizar, 5 cm. en el caso de utilizar materiales inertes y 10 cm. en el caso de utilizar materiales orgánicos.

En ningún caso se contemplará la práctica del acolchado en caso de suelos excesivamente arcillosos.

Artículo 21. *Elevación del nivel de los viarios peatonales.*

En todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (art. 3) serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas:

- a) Elevar el viario peatonal un mínimo de 0,1m por encima del nivel del terreno de plantación.
- b) Ejecutar el viario peatonal con una ligera pendiente transversal o bombeo (1% al 2%) hacia las zonas en donde exista vegetación.

Artículo 22. *Pavimentos porosos para aprovechamiento de aguas pluviales.*

En los parques y jardines deberán utilizarse superficies permeables, que aumenten la absorción de agua pero sin producir encharcamiento, minimizándose la cuantía de pavimentación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

Sobre la superficie total de viario y áreas peatonales de los espacios ajardinados se establece un mínimo del 50 % de superficie permeable.

Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

Artículo 23. *Fuentes y estanques ornamentales.*

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento.

Queda prohibido el proyecto y construcción de instalaciones hidráulicas ornamentales con suministro continuo de agua, cualquiera que sea su origen. Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluente dispondrán de sistema de recirculación.

En los proyectos de nueva instalación se incluirá un informe de disponibilidad de suministro de agua en el que se preverá como última opción el suministro de la red de agua potable, justificando las razones por las que se descartan otras opciones.

Los diseños y proyectos de las instalaciones con un volumen de agua en su circuito hidráulico superior a 400 m³ dispondrán de sistemas de tratamiento de sus aguas, adecuados a cada tipo de instalación, al objeto de mantener la calidad del agua en condiciones aceptables, y reducir el número de vaciados para limpieza y reposición de agua del vaso que se deban realizar anualmente y para mantener los ecosistemas acuáticos-urbanos en las mejores condiciones posibles y dentro de los límites que la legislación vigente para cada caso exija.

Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua ornamental se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o de escorrentías.

En las instalaciones con vasos o depósitos en cascada y sistema de recirculación, el vaso o depósito de aguas abajo se diseñará con capacidad para retener el volumen de agua circulante por el sistema y una vez parado el mismo.

En las instalaciones con elementos hidráulicos que puedan provocar la formación de aerosoles, se instalarán detectores de temperatura del agua, dosificadores automáticos de productos desinfectantes, con detectores de nivel mínimo y máximo

de cloro en el agua, que regulen la dosificación de desinfectante y un sistema de gestión y transmisión de datos al centro de control municipal. Estas instalaciones se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

A los efectos de adición de productos para el tratamiento y/o desinfección del agua se valorará el riesgo de que estos productos puedan degradar algún material de la instalación, sobre todo cuando de éstas que forme parte algún elemento monumental histórico, en cuyo caso deberá contar con el informe favorable del órgano municipal competente.

Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La altura de surtidores verticales de agua será menor que el setenta por ciento de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.
- b) Al objeto de minimizar las pérdidas de agua por evaporaciones y la formación de aerosoles, se prohíben surtidores con toberas que funcionen con mezcla de agua-aire, o de chorro hueco con altura igual o superior a los seis metros; para las que utilicen este tipo de surtidores y altura menor de seis metros, la distancia definida en el párrafo anterior, será menor del cincuenta por ciento.
- c) En surtidores inclinados hacia el interior del vaso se hará un estudio particularizado y adecuado a la clase de tobera del surtidor, la inclinación del chorro y el caudal de agua impulsado, para garantizar una baja evaporación de agua y una producción reducida de aerosoles.
- d) Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos como cascadas o que por su ubicación puedan, como consecuencia del viento, provocar que parte del agua de los surtidores, cascadas, etc. salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zona exterior de la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

11

Las instalaciones hidráulicas ornamentales actualmente en servicio que no cumplan con las disposiciones expuestas, dispondrán de un plazo de cuatro (4) años para su adaptación.

Artículo 24. *Campos de golf.*

Para los campos de golf, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con aguas reutilizadas, siempre que exista disponibilidad de este recurso a través de la red municipal de aguas reutilizadas, y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento.

Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de gestión sostenible del agua, que contemplarán como mínimo:

- a) Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación.

- b) Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con el normal desarrollo del juego.
- c) Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.
- d) Sectorizar el riego por hidrozonas. El diseño de la red de riego debe diferenciar claramente las distintas áreas del campo: calle, green, antigreen.
- e) Empleo de recursos hídricos alternativos, en particular agua regenerada de la red municipal y aprovechamiento de aguas pluviales.
- f) Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor irradiación solar.
- g) Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.

CAPITULO IV.- ELECCIÓN DE ESPECIES Y DISEÑO DE PLANTACIÓN

Artículo 25. *Respeto a la vegetación preexistente.*

Los nuevos espacios ajardinados incorporarán a los diseños de plantación de sus proyectos los elementos vegetales preexistentes que se encuentren en la parcela y que estén en un estado fitosanitario y ornamental adecuado.

Las especies arbóreas y arbustivas preexistentes en la parcela se incorporarán al Anejo de Plantación, inventariando cada ejemplar con una fotografía, estado fitosanitario, diagnóstico (preservación, trasplante, apeo), y justificación.

Artículo 26. *Definición de “especie adaptada”.*

Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de (*nombre municipio*) para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

Una especie se considera “Adaptada”, y formará parte de la paleta de plantación de jardinería urbana municipal, cuando reúna las siguientes características:

- a) Pertenezca a las series de vegetación propias del municipio: “autóctonas”.
- b) Tenga un uso tradicional en la zona (cultivo buenas condiciones > 30años).
- c) Proceda de “Clima Mediterráneo”.
- d) Resista las heladas del clima local. Clasificación RHS adecuada al sitio.
- e) Tenga preferencia edáfica o indiferencia por el tipo de suelo de la zona.
- f) Tenga tolerancia al encharcamiento en caso de terrenos arcillosos.
- g) Tenga tolerancia a la salinidad en caso de riego con agua depurada, o agua con contenidos salinos superiores a 1 dS/m².
- h) No sea sensible a plagas y enfermedades.
- i) Resista bien las podas.
- j) No entrañe peligros para los usuarios (alergias, venenos, pinchos, etc.).
- k) Genere frutos que fomenten la presencia de biodiversidad faunística.
- l) Sea fácilmente suministrable por los viveros cercanos.

Artículo 27. *Porcentaje de uso de “especies adaptadas”.*

En los espacios ajardinados de nueva creación o de remodelación, tanto públicos como privados, habrán de utilizarse fundamentalmente especies “Adaptadas” a las

condiciones ambientales del sitio. Estas especies vegetales ocuparán como mínimo un 80 % de la superficie de la zona vegetada.

En los proyectos de jardinería se incluirá un Anejo de Plantación con el listado de especies elegidas y la justificación técnica de su elección.

Las especies adaptadas están recogidas en el Anejo III de la presente Ordenanza.

Artículo 28. *Espaciamento.*

Las plantaciones se diseñarán de forma que se garantice el correcto espaciamento de las especies vegetales en su edad adulta.

En los proyectos de jardinería se incluirán, en el documento planos, dos diseños de plantación, uno relativo a la edad adulta del espacio ajardinado en donde se muestre el correcto espaciamento de las especies vegetales, y otro relativo a la etapa inicial en donde se muestren las estrategias para obtener un óptimo estético en las plantaciones en la fase inicial del jardín.

Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán preferentemente especies caducifolias que no puedan producir por su tamaño o porte daños en fachadas, infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

No se implantarán especies arbóreas que para su mantenimiento tengan que ser sometidas a podas drásticas al objeto de mantener sus copas reducidas.

Nota. La poda no debe entenderse como una herramienta para que las copas de árboles (demasiado grandes para los espacios que ocupan, o que hayan sido plantados con un espaciamento inferior al necesario) queden reducidas, sino como una práctica necesaria para el correcto mantenimiento de los árboles.

Artículo 29. *Número de individuos.*

El “área de plantación” mínima será el 50% de la superficie total de la parcela objeto de proyecto u obras de creación o remodelación de un parque o jardín.

El número de árboles vendrá definido por la siguiente norma:

- a) La superficie sombreada del parque o jardín, prevista para su etapa adulta, será como mínimo de dos terceras partes del “área de plantación” definida.
- b) La superficie sombreada por un árbol vendrá definida por el área de proyección de su copa en su etapa adulta.

Artículo 30. *Número controlado de especies.*

En lo posible, y con la excepción de jardines botánicos o educativos, las plantaciones se diseñarán utilizando un número controlado de especies para generar mayor armonía.

Artículo 31. *Estratos de vegetación.*

En lo posible se incluirán todos los estratos o niveles de vegetación, favoreciendo una correcta estructura vegetal del jardín. Como mínimo deberán introducirse los siguientes niveles: arbolado, arbustivo, y subarbustivo.

Artículo 32. *Especies invasivas.*

Se prohíbe la introducción de especies consideradas invasivas en los nuevos ajardinamientos, a menos que se justifique en proyecto o informe la incorporación de medidas técnicas o de confinamiento que eviten su proliferación descontrolada.

Artículo 33. *Especies invasoras.*

Se prohíbe la introducción de especies consideradas invasoras por el Plan Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras, reflejado en la publicación “Especies vegetales invasoras en Andalucía” de la Consejería de Medio Ambiente.

Las especies adaptadas están recogidas en el Anejo V de la presente Ordenanza.

Artículo 34. *Armonía paisajística.*

En lo posible las plantaciones se diseñarán acordes, o de forma coherente, a la fisiografía o forma del terreno, y a su exposición u orientación solar.

De forma general:

a) se implantarán espacios ajardinados inspirados en la vegetación propia de riberas cuando la parcela a ajardinar se encuentre en fondos o situaciones topográficas más bajas que las circundantes, e idealmente próxima a espacios frescos en donde haya presencia de agua, ya sea por la existencia cercana de cauces o por encontrarse en una zona de vega con niveles freáticos elevados.

b) se implantarán espacios ajardinados inspirados en la vegetación propia de laderas, colinas, altozanos, plataformas elevadas, cuando la parcela a ajardinar se encuentre inmersa en estos tipos de fisiografías o formas del terreno, independientemente o no de si la parcela se encuentra aterrizada, distinguiendo claramente la vegetación más adecuada para las exposiciones de solana y umbría.

14

Artículo 35. *Conectividad e integración paisajística.*

En lo posible, y principalmente en el perímetro de los nuevos espacios ajardinados, las plantaciones se diseñarán utilizando algunas de las especies más representativas del entorno cercano, sea urbano o natural, al objeto de generar sensación de unidad y continuidad, e integración paisajística con el entorno.

Artículo 36. *Estado fitosanitario.*

No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.

No se implantarán especies sensibles a plagas y enfermedades que requieran tratamientos fitosanitarios frecuentes.

Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario.

Artículo 37. *Época de plantación.*

Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

CAPITULO V.-DISEÑO DEL ARBOLADO VIARIO

Artículo 38. *Elección de especies para arbolado en vía pública.*

Las nuevas plantaciones de arbolado viario estarán conformadas en su totalidad por especies que cumplan los siguientes requisitos, y que están recogidas en el Anexo IV de la presente Ordenanza:

- a) Que sea una especie adaptada al clima (heladas, sequía estival) y al suelo (preferencia edáfica).
- b) Que su copa en edad adulta tenga un tamaño adecuado a la anchura de la calle o plaza.
- c) Que su tronco en edad adulta tenga un tamaño adecuado a la acera.
- d) Que su desarrollo no afecte la visión o perspectiva de elementos de índole monumental.
- e) Que su forma natural garantice la sombra, y reduzca la poda.
- f) Que requiera pocas podas (poco exigente en podas).
- g) Que no tenga un desarrollo radicular agresivo que afecte a redes de suministro subterráneas.
- h) Que tenga crecimiento medio a rápido.
- i) Que preferentemente sea caduco.
- j) Que no produzcan alergias.
- k) Que tenga cierta resistencia a la contaminación urbana.
- l) Que tenga el menor consumo de agua posible (baja Ke)
- m) Que tenga alta capacidad de absorción de CO₂ (Tn CO₂/Ha Año)

Artículo 39. *Diseño de arbolado en vías de ancho >20m.*

En las vías principales con ancho entre alineaciones superior a los 20 metros, se dispondrán árboles de porte medio (con una altura superior a los 6 metros). Se eximen del cumplimiento de este apartado aquellas vías que dispongan infraestructuras bajo rasante que puedan verse afectadas por las plantaciones propuestas.

Artículo 40. *Diseño de arbolado en vías de ancho <20m.*

En las calles de ancho < 20 metros, se utilizarán especies de altura, diámetro de copa y tronco pequeños (con una altura inferior a los 6 metros).

Artículo 41. *Disposición de alcorques.*

Siempre que sea acorde con las normas subsidiarias del PGOU municipal, se recomienda que los alcorques cumplan las siguientes determinaciones:

a) Se localizarán en la parte exterior de las aceras más cercana a la calzada, respetando las dimensiones impuestas para la banda de equipamiento, según la división establecida para las diferentes bandas de afección ubicadas sobre la acera:

1. Banda de Servicio de Fachada (mínimo 0,70 metros).
2. Banda de Circulación Peatonal (mínimo 0,70 metros).
3. Banda de Equipamiento (sobre la que se ubicará el arbolado con un mínimo de 1 m).
4. Banda de Servicio de la Calzada (mínimo 0,45 metros).

b) Los Proyectos de Urbanización incorporarán al diseño de la acera, como mínimo, las bandas de Servicio de fachada y de Circulación Peatonal, resultando un ancho mínimo de 1,4 metros, sobre el que tendrá que dejarse libre de obstáculos un ancho mínimo de 0,9 metros (tanto en vías con los tráfico segregados, como en las vías de coexistencia).

c) Los alcorques se dispondrán de forma que los árboles disten un mínimo de un metro de la zona de rodadura de la calzada.

d) Se dotarán de un sistema de riego (tubo de drenaje) que deposite el agua a la profundidad acorde con la tipología del suelo y el sistema radicular del árbol (ej. 0,5 a 0,7 m de profundidad).

Artículo 42. *Arbolado viario en cascos antiguos.*

Se desaconseja la plantación de alineaciones arboladas en calles y plazas del casco antiguo cuando a las tramas irregulares se añadan secciones demasiado estrechas.

Sin embargo, esto no significa una ausencia total de arbolado. Puede estar justificada la utilización de árboles aislados o en grupos pequeños o en alineaciones cortas en puntos concretos de calles o plazas: por ejemplo, para proteger un rincón de uso estancial, para enmascarar una medianera o para dar continuidad espacial a una calle cuando haya un cambio puntual de alineación.

También puede convenir utilizar arbustos de porte arbóreo donde los árboles de mayor porte no tengan cabida o centrar la alineación en calles peatonales. Por tanto, el tratamiento de estas unidades deberá hacerse mediante una planificación específica de cada una de ellas, detallada calle a calle y plaza a plaza.

Artículo 43. *Arbolado viario en ensanches y bloques abiertos.*

Las unidades con trama regular y de anchura suficiente, como son las de los diversos ensanches y las de los desarrollos urbanísticos en bloques abiertos - incluso cuando en éstos haya trazados sinuosos-, deben tener un tratamiento homogéneo y generalizado del arbolado.

Artículo 44. *Arbolado viario en áreas urbanas de baja densidad.*

En las colonias y ciudades jardín, la extrema estrechez de las aceras desaconseja la plantación de árboles, que sin embargo en muchas calles es habitual. Cuando sea precisa su replantación y lo admita la anchura de la calzada, el arbolado deberá trasladarse a la banda de aparcamiento, si es necesario en una sola hilera, o bien utilizarse arbustos de porte arbóreo.

Artículo 45. *Arbolado viario en barriadas populares irregulares.*

La baja calidad formal de la edificación y la falta de continuidad y coherencia en la escena urbana, junto a la ausencia de piezas monumentales y de vistas de interés, justifican una plantación de arbolado especialmente intensa y sistemática, siempre que se cumplan los criterios expuestos, aprovechando cuando sea preciso las bandas de estacionamiento para ampliar la distancia entre alineaciones y fachadas o utilizando arbustos de porte arbóreo.

Artículo 46. *Replantación de alineaciones de arbolado en vía pública.*

Se completará el arbolado de alineación de las calles parcialmente arboladas con las especies existentes en los otros tramos, con el fin de salvaguardar la homogeneidad del espacio.

La replantación de las alineaciones existentes, una vez cumplido su ciclo vital, se realizará por tramos, por lados o por calles y plazas completas, según aconsejen las dimensiones de éstas, procurando evitar la sustitución puntual de ejemplares aislados que produce alineaciones de porte heterogéneo, salvo cuando sea precisa por razones de seguridad.

Se plantarán con alineaciones arboladas las calles y plazas que presenten condiciones similares a las de otras que ya lo estén dentro de la misma unidad de paisaje, de modo que la unidad completa tenga un tratamiento vegetal sistemático, aplicando los criterios sobre especies, marcos y distancias establecidos en la normativa de aplicación.

Se plantarán con alineaciones arboladas los espacios urbanos de aquellas unidades paisajísticas que, careciendo de ellas, presenten condiciones similares a las que sí las tienen, siguiendo los criterios acerca de especies, marcos y distancias.

Las zonas del borde urbano, o cercanas a áreas naturales, se plantarán con especies autóctonas de origen y procedencia en la zona.

Artículo 47. *Arbolado viario en la construcción de estacionamientos.*

En un espacio urbano con arbolado abundante y muy desarrollado cuya presencia sea fundamental para su configuración, deberá valorarse la urgencia de construir un estacionamiento frente a la conveniencia de esperar a la replantación de los árboles cuando cumplan su ciclo vital para hacerlo, especialmente cuando pudiera afectarse al arbolado singular.

En todos los casos, el proyecto de estacionamiento debe ser simultáneo al de la plaza bajo la que se encuentre, para prever desde el inicio los medios para mantener o plantar el arbolado.

Cuando hayan de construirse estacionamientos subterráneos, se preverán en el mismo proyecto los medios técnicos necesarios para poder efectuar la plantación en toda la extensión necesaria, asegurando tanto el crecimiento adecuado del arbolado como la buena conservación del estacionamiento, y en particular aportando una capa de tierra fértil de 1m de espesor mínimo y 2m de espesor aconsejable para el desarrollo radicular de las plantaciones previstas, sin que sobresalga de la cota inicial del terreno. No obstante, ha de tomarse en consideración que, en estos casos, no deben plantarse árboles de grandes copas por el riesgo de vuelco

En la construcción de aparcamientos u otras construcciones subterráneas que afecten a superficies provistas de arbolado, se deberá compensar la pérdida vegetal que ello suponga.

En las plazas en que pueda sustituirse el arbolado existente debido al mal estado de sus copas o por el cumplimiento de su ciclo vital, se asegurará que la actuación mantiene o mejora el equilibrio medioambiental y que la valoración del arbolado existente y el previsto de acuerdo con la Norma Granada resulte favorable.

De la misma manera se actuará en los casos de construcción de túneles o estaciones subterráneas del metro y de los ferrocarriles de cercanías o cualesquiera que atraviesen áreas urbanas que deban estar arboladas, así como en

los de cruces de vías a desnivel, conexiones y enlaces subterráneos y enterramientos de vías y autovías urbanas.

Los aparcamientos que se sitúen en superficie se acondicionarán de acuerdo a los siguientes estándares mínimos: Hasta 20 plazas, 1 árbol cada 5 plazas. A partir de 20 plazas, al menos un 5% de la superficie se destinará a acondicionamientos vegetales, con un mínimo de un árbol por cada 100 m² de superficie total. A partir de 50 plazas, y adicionalmente a lo anterior, el perímetro contará con acondicionamientos vegetales, con un mínimo de 1 árbol por cada 15 metros lineales o una banda perimetral de vegetación de 0,75 metros de anchura.

Artículo 48. *Directrices para pequeños jardines existentes en la vía pública.*

Las praderas, arriates, macizos y parterres podrán ser utilizados, en los tramos de paseos o avenidas y en glorietas o plazas cuya centralidad urbana y morfología así lo aconsejen. Por regla general deben evitarse, con el fin de concentrar los recursos en el arbolado -reforzado, en su caso, con setos- por su mayor eficacia ambiental y espacial.

Es de destacar la acción municipal para la optimización en el uso del agua, que establece una serie de mediadas de obligado cumplimiento en cuanto a evitar el uso de praderas, y la selección de especies.

Artículo 49. *Directrices para el “mobiliario urbano verde” en la vía pública.*

En los espacios urbanos donde, siendo necesario el arbolado, no pueda plantarse, podrán utilizarse para sustituirlo tiestos con árboles de pequeño tamaño o arbustos de porte arbóreo siempre que sean rústicos, es decir, que tengan bajas necesidades hídricas y sean resistentes a una fuerte insolación, sobre todo en orientaciones sur y oeste.

Sin embargo, el mobiliario verde debe concebirse, en general, como un conjunto de elementos móviles y, por tanto, de presencia transitoria o variable. Tiestos de árboles y arbustos, jardineras, así como bancos con pérgola o cobertura vegetal, setos móviles, espalderas y otros nuevos elementos, podrán utilizarse transitoriamente, según las estaciones y las necesidades de uso, cambiando su disposición y emplazamiento o retirándolos en las épocas del año en que dejen de tener utilidad.

Se debe estudiar en su caso el empleo de jardineras, intentando evitar la ocupación excesiva de las aceras o del espacio público.

Debe evitarse la utilización de los maceteros para evitar únicamente el acceso de los automóviles a las aceras y los pasos de peatones, utilizando otros elementos específicos para este cometido.

Se debe estudiar la utilización de tiestos y floreros. Sólo se consideraran pertinentes para usos efímeros en fiestas, ceremonias, desfiles o espectáculos públicos.

TITULO III. CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS.

CAPITULO I.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 51. Operaciones de conservación.

Las tareas y operaciones básicas de conservación comprenden:

- a) Preparación del terreno.
- b) Plantación y reposición de elementos vegetales.
- c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- d) Conservación y siega de praderas.
- e) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- f) Nutrición y fertilización.
- g) Recortes y podas de elementos vegetales.
- h) Poda, saneado, trasplante, tala y destocoado de arbolado.
- i) Tratamientos fitosanitarios.
- j) Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
- k) Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- l) Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

Artículo 52. Compostaje de residuos procedentes del mantenimiento.

Cuando la superficie total de espacios públicos municipales ajardinados supere las 10 ha, se hará obligatorio, por parte del Ayuntamiento o Empresa Concesionaria del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines, el compostaje de los residuos procedentes de las operaciones de conservación y mantenimiento, fundamentalmente de poda y siega, de áreas ajardinadas.

Estos residuos, según su naturaleza, y grado de dispersión del espacio ajardinado, se triturarán fundamentalmente in situ, pudiéndose incorporar en forma de mulch a los jardines que se encuentren aislados o distanciados del casco urbano, o bien, caso recomendado para la mayoría de los jardines, pudiendo ser triturado in situ y posteriormente cargado y retirado para proceder a su compostaje en parcela municipal alejada del casco urbano, y situada a sotavento del mismo. Finalmente, y una vez completado el proceso de compostaje, el compost volverá a aplicarse periódicamente a los jardines para mejorar su fertilidad.

Artículo 53. Responsabilidad del particular en los tratamientos fitosanitarios.

De manera excepcional, y desde el momento en que se publiquen en cualquiera de los boletines oficiales medidas de utilidad pública de protección fitosanitaria obligatorias para la protección y lucha contra una plaga o enfermedad, el Ayuntamiento podrá comunicar y exigir a un propietario de un espacio ajardinado particular la obligación de realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, a su cargo, en evitación de la plaga o enfermedad publicada.

CAPITULO II.- AFECCIÓN SOBRE ÁRBOLES Y ARBUSTOS.

Artículo 54. Apeo o tala de árboles y arbustos.

El apeo o tala del arbolado urbano o del arbolado de espacios ajardinados estará justificado excepcionalmente cuando:

- exista un riesgo evidente de caída o rotura de grandes ramas.

- genere peligro para la seguridad vial.
- esté afectado de una plaga o enfermedad de difícil tratamiento y pueda generar un problema fitosanitario para la vegetación del entorno.
- esté gravemente dañado, y se demuestre su bajo valor ecológico u ornamental, así como su escasa viabilidad futura.
- se trate de una especie invasora.

En el resto de los casos, o cuando por motivo de obras, exista una afección tal sobre un árbol o arbusto que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, será preceptiva la obtención de licencia municipal, adjuntando a la solicitud de licencia el modelo normalizado del Anejo IX de la presente Ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento entienda que no existe posibilidad viable de mantener al árbol o arbusto en el lugar donde se encuentra, la obtención de licencia estará sujeta a uno de los tres condicionantes siguientes:

- Trasplante del ejemplar al lugar donde el Ayuntamiento estime apropiado.
- Reposición de ejemplar de similares características al lugar donde el Ayuntamiento estime apropiado.
- Abono al Ayuntamiento, por parte del solicitante de licencia, de una indemnización equivalente al valor del ejemplar afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento mediante Norma Granada.

Artículo 54. *Afección sobre árboles o arbustos singulares.*

En el caso de afección a árboles o arbustos considerados singulares por parte del Ayuntamiento, o que respondan a los criterios de singularidad establecidos por la Consejería de Medio Ambiente, tanto si pertenecen a espacios ajardinados públicos como privados, será preceptiva la obtención de licencia municipal para su poda, tala, apeo, o trasplante.

20

CAPITULO III.- OBRAS QUE AFECTAN A LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

Artículo 55. *Ubicación de instalaciones provisionales de obra.*

Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

Artículo 56. *Medidas para evitar daños a las plantas durante las obras.*

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a los espacios ajardinados, se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

a) Previo a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento de obras que afecten a la vegetación de espacios ajardinados municipales y arbolado viario, el contratista procederá a depositar en el Ayuntamiento una fianza equivalente al valor de la vegetación que vaya a ser afectada por las obras. Este valor será determinado por el Ayuntamiento mediante la aplicación de la Norma Granada.

El Ayuntamiento devolverá esta fianza transcurrido 1 año desde la recepción de las obras una vez se compruebe que no existan daños sobre la vegetación afectada por las obras. En caso de existencia de daños, el Ayuntamiento comunicará al contratista la necesidad de reposición de la vegetación, pudiendo actuar de forma subsidiaria si, transcurridos tres meses desde la comunicación, el contratista no hubiese procedido a la misma. La actuación municipal se realizaría a cargo de la fianza depositada por el contratista, detrayendo de la misma los costes necesarios para la reposición de la vegetación afectada, y devolviendo al contratista la cantidad restante.

b) Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales o mobiliario que se encuentren a menos de 2 m. del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

c) Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalará un vallado de tabloncillos, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3 m. Si sólo debe protegerse el tronco, el vallado se colocará alrededor sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirará al terminar los trabajos.

d) Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

e) En la ejecución de obras públicas y privadas se deberá tener presente las normas sobre protección de jardines y arbolado contenidas en el PGOU. En su defecto, y de forma complementaria a las anteriores, se considerarán de obligado cumplimiento las Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ) publicadas con anterioridad a la fecha de las obras.

TITULO IV. PARTICIPACIÓN.

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN.

Artículo 57. *Introducción.*

En las últimas décadas la sociedad viene experimentando un gran auge del movimiento asociacionista ante la demanda de los ciudadanos de participar activamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que les atañen, entre ellos los medioambientales.

En respuesta a esta realidad social y ambiental, desde hace algunos años se viene contemplando desde las diferentes administraciones diversas iniciativas de intervención y participación ciudadana en acciones de índole medioambiental, constituyendo estas una estrategia de actuación imprescindible en la resolución y prevención de los problemas ambientales.

Considerando que las zonas verdes de Uso Público constituyen los máximos exponentes de la diversidad biológica urbana y de la gestión conservacionista de calidad, estos espacios se erigen como escenarios idóneos para la participación voluntaria demandada por los ciudadanos.

CAPITULO II – PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO.

Artículo 58. *Consulta a la ciudadanía.*

El Ayuntamiento, a través de la vía de comunicación que considere más ágil, iniciará en la fase previa al encargo del proyecto, un periodo público de consulta de 1 mes para que los ciudadanos puedan aportar ideas y necesidades al programa de actuaciones del proyecto de parque o jardín.

En este proceso se convocará a participar a:

- Asociaciones relacionadas con el uso y disfrute de espacios ajardinados o medio natural.
- Asociaciones que representen a los verdaderos colectivos diana de estas dotaciones, que son los mayores, los niños, y los jóvenes.
- Asociaciones o colectivos de vecinos del barrio o zona en donde se tenga prevista la creación o remodelación del espacio ajardinado.

En caso de disponer de página web o blogg municipal, se facilitará en lo posible la participación de los ciudadanos vía internet.

CAPITULO III – USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO AJARDINADO.

Artículo 59. *Fomento de la participación en el uso y disfrute.*

El Ayuntamiento, a través de la comisión que estime pertinente, con representación de las asociaciones y grupos nombrados en el artículo anterior, desarrollará con carácter anual un “programa de participación en parques y jardines”, dirigido a la organización de actividades de carácter social, lúdico, deportivo, y educativo en los espacios ajardinados del municipio.

22

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 60. Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

Artículo 61. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

CAPITULO II - INFRACCIONES

Artículo 62. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

Artículo 63. Se considerarán infracciones leves:

a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo. Se incluye en este apartado la colocación de carteles, o la sujeción en el árbol o arbusto de cualquier elemento que pueda dañarlo.

Artículo 64. Se considerarán infracciones graves:

- a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) La creación o remodelación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Título II.
- c) La conservación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en el articulado del Título III.
- d) La no realización de los tratamientos fitosanitarios indicados en el art.53, transcurrido 1 mes desde la comunicación oficial por parte del Ayuntamiento.
- e) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.

Artículo 65. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- f) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

CAPITULO III - SANCIONES

Artículo 66. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

- a) Las leves con multa de hasta el 25% del máximo legal.
- b) Las graves con multa de hasta el 50% del máximo legal.
- c) Las muy graves con multa entre el 50% y el 100% del máximo que autorice la ley.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 67. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Artículo 68. En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 69. El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 70. En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA.
- b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Artículo 71. Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Cuarta.- Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento para todos los espacios ajardinados realizados por promotores particulares con cesión a público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de (*nombre municipio*) que se opongan o contradigan a sus preceptos.